



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B. C.
SECCIÓN: UNIDAD REGIONAL DE
PROTECCION CONTRA RIESGOS
SANITARIOS EN TIJUANA
EXPEDIENTE: 16-PYS-E-02-TJ-110-U-I

En la ciudad de Tijuana Estado de Baja California, a veinticinco de enero de dos mil de dos mil diecisiete, vistas las constancias que integran el expediente número **16-PYS-E-02-TJ-110-U-I**, con motivo del procedimiento administrativo de vigilancia sanitaria, instaurado al establecimiento de Productos y Servicios denominado [REDACTED] y toda vez que no existe diligencia por sustanciar, ni prueba por desahogar, esta autoridad sanitaria procede a dictar la presente resolución definitiva atento a lo dispuesto en el artículo 434 de la Ley General de Salud en vigor, y:

RESULTANDO

I.- En fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, se emite escrito firmado por el [REDACTED] del establecimiento [REDACTED], por medio del cual solicita muestreo de liberación de producto denominado queso crema, marca: Santa Cruz Lote 01/07/16 y 01/15/16.

II.- Que con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se emitió orden de verificación sanitaria número **16-PYS-E-02-TJ-110-U-I** al establecimiento denominado [REDACTED], signada por autoridad sanitaria competente, comisionando al verificador sanitario adscrito a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tijuana Baja California, T.V. Francisco Javier Palacio Borquéz, para llevar a cabo la visita de verificación sanitaria con la finalidad de realizar muestreo por triplicado y liberación de producto Queso Mozzarella MF, Lote 404, como seguimiento a permisos sanitarios previo de importación No. 0402600100120164018000084 motivo de la vigilancia sanitaria.

III.- Con el objeto de dar cumplimiento a la orden de verificación antes descrita, siendo las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el verificador sanitario se presentó en el establecimiento descrito en el número anterior, con domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], siendo atendido por [REDACTED] mismo que se ostentó como encargado del establecimiento en cuestión, a quien se hizo entrega de copia de la orden de verificación, y cumpliendo con las exigencias de la Ley General de Salud, se procedió a realizar muestreo en terciaría de Queso Mozzarella MF, Lote 404, como seguimiento a permisos sanitarios previo de importación No. 0402600100120164018000084, elaborándose acta circunstanciada de número **16-PYS-E-02-TJ-110-U-I**.



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B. C.			
SECCIÓN:	UNIDAD	REGIONAL	DE
PROTECCION	CONTRA	RIESGOS	DE
SANITARIOS EN TIJUANA			
EXPEDIENTE: 16-PYS-E-02-TJ-110-U-I			

IV.- Con fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se emiten resultados del Laboratorio Microbiológico Anda, encontrándose dentro de especificaciones sanitarias.

CONSIDERANDO

1.- **COMPETENCIA.** Que esta unidad administrativa a mi cargo es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con las facultades que me confieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones I, VII; 4 fracciones III y IV; 13 apartado B, fracciones I, VI, VII; 20 fracciones III, VII; 34 fracción III; 393, 395, 396 fracción I, 397, 400, 401 de la Ley General de Salud; artículos 1, 3, 5, 9, 10 fracciones I y VI, 56, 58, 233 y 235, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud publicado en fecha 25 de Septiembre de 1996; artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV, VI del Decreto por el cual se crea el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD); Acuerdo de Coordinación que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California, publicado en fecha 02 de junio de 2016. Artículo 1, 20 fracción II, 27 fracción III y 39 fracciones I, V y XXII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California publicado el día 26 de Octubre de 2007, Sección I.

2.- Que de acuerdo con lo señalado en los resultados que anteceden y porque así se desprende de los mismos, esta autoridad sanitaria considera que es apegado a derecho ordenar el archivo definitivo de la presente orden de verificación sanitaria ya que se aprecia que no existe materia de procedimiento a seguir, por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tramitó conforme a derecho el presente Procedimiento Administrativo de Vigilancia Sanitaria, observándose las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, de acuerdo con las disposiciones adjetivas aplicables, tales como los artículos 393, 396 fracción I, 398, 399, 400, 401 de la Ley General de Salud; 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



Gobierno del Estado
Libre y Soberano
de Baja California

ENTIDAD: INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE B. C.
SECCIÓN: UNIDAD REGIONAL DE
PROTECCION CONTRA RIESGOS
SANITARIOS EN TIJUANA
EXPEDIENTE: 16-PYS-E-02-TJ-110-U-I

SEGUNDO.- Archívese el presente procedimiento de verificación sanitaria y téngase como asunto totalmente concluido, realizándose las anotaciones correspondientes para su debido control y seguimiento.

Así lo resuelve y firma:



DR. LEOPOLDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE PROTECCION CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ISESALUD EN EL ESTADO

LJS/MG/CM/ML/GL/JRB

RESOLUCION DE ARCHIVO "E"

ÁREA DE CLASIFICA	SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	1 NOMBRE, 2 DIRECCIÓN, ES INFORMACIÓN NUMÉRICA Y ALFABÉTICA, LA CUAL FORMA PARTE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FISICA O JURIDICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
FUNDAMENTO LEGAL	ART. 113 FRACC. I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ART. 4 FRACC. XII Y ART. 16 FRACC. VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ART. 135 Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CONFIDENCIAL	SECCIÓN, RUBRO, RESULTANDO.
PERIODO DE RESERVA	INDETERMINADA
RUBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	